



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6445**

**Sancionada el 12/05/87. Promulgada el 28/05/87.**

**Publicada en el Boletín Oficial N° 12.725, del 15 de junio de 1987.**

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta,

sancionan con fuerza de

**LEY**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de fecha 18 de mayo de 1986 celebrado entre el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Gobernador don Roberto Romero, y la Administración de Parques Nacionales, representada por el señor Presidente de su Directorio Dr. Jorge H. Morello, que como Anexo I forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en los departamentos de Cachi y San Carlos, cuya nomenclatura catastral, superficies y titulares se detallan en el Anexo II de la presente ley.

Art. 3°.- Obtenidas por la Provincia, en el juicio de expropiación respectivo, la posesión y la titularidad de dominio de los inmuebles referidos precedentemente, éstos serán cedidos a la Administración de Parques Nacionales y la jurisdicción al Estado nacional.

Art. 4°.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la presente ley estará sujeto a las condiciones resolutorias que se establecen a continuación:

a) El Estado nacional deberá hacerse cargo de todas las indemnizaciones y gastos que demanden la tramitación de los juicios expropiatorios, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los organismos provinciales pertinentes y haciendo efectivo los pagos dentro de los términos en que aquéllos sean exigibles.

b) Dentro de los dos (2) años de cedidas la posesión y titularidad de dominio de los inmuebles a la Administración de Parques Nacionales y la jurisdicción al Estado nacional, aquéllos deberán ser incorporados como Parque Nacional y/o Reserva Nacional al sistema creado por la Ley Nacional N° 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales y Reservas Naturales, bajo el nombre de “Parque Nacional Los Cardones” en forma genérica.

Art. 5°.- Facúltase a Fiscalía de Gobierno a iniciar los juicios de expropiación correspondientes, con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 1.336 y su modificatoria Ley N° 4.272, una vez que el Estado nacional sancione y promulgue la ley a que hace referencia el artículo 5° del Convenio ratificado por el artículo 1° de la presente.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a Jurisdicción 2, Unidad de Organización 8, Finalidad 6, Función 05, Sección 5, Sector 3, Partida Principal 1, “Bienes Preexistentes” del Presupuesto vigente.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

PEDRO M. DE LOS RIOS – Jacinto R. Puebla – Marcelo Oliver – Dr. Raúl Román

**ANEXO I**

“Entre el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Gobernador, don Roberto Romero, en adelante la Provincia, por una parte y la Administración de Parques Nacionales, representada por el Presidente de su Directorio, Dr. Jorge H. Morello, en adelante la Administración, convienen en celebrar el siguiente Convenio: Artículo 1º.- La Provincia cederá al Estado nacional el dominio y jurisdicción sobre aproximadamente setenta mil seiscientos veinte hectáreas (70.620 Has.), ubicadas en el Sur del departamento de Cachi y el Noroeste del departamento de San Carlos, comprendidas entre los siguientes límites: al Norte Estancia Tonco, Cerro Malcante y Cerro Negro; al Este límites de los departamentos de Rosario de Lerma y Chicoana, Fincas Cuesta Chica, Izonza y Urbina; al Sur parte Sur de la Finca Los Colorados o Tin – Tin Chico de propiedad de Eugenio Puy; al Oeste Fincas Horconcitos de propiedad de los señores Furman y Compañía, Banda Grande de Herederos de Dávalos, Monte de Nieves de Juan M. Aguirre, Izonza de Nicolás Tolaba y Salomón Michel, Banda del Pueblo de Zoilo Fabián, Pueblo Abajo de Simeón Gonza y Alberto Celina, Colte de Segundo J. Zamora y Segundo Díaz Soler, la Bolsa de Raimundo López y Cornelio Escobar, Pichanal o Pachanal de Leonardo Guzmán hasta Abra de Apacheta, Churqui Yaco de Francisca de Plaza y Cumbres del Cerro Tin – Tin hasta Abra de Payogasta. El área comprendida se encuentra demarcada en lámina catastral que se anexa al presente Convenio como parte integrante del mismo. Art. 2º.- El área cedida deberá ser destinada, de conformidad con el proyecto elaborado conjuntamente por organismos nacionales y provinciales que forma parte integrante del presente Convenio, a incorporarse al sistema creado por la Ley Nacional N° 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, bajo el nombre de Parque Nacional Los Cardones, en forma genérica, pero, dejando establecido la Provincia que la Nación, por medio de la Administración, y de acuerdo a los estudios que sus dependencias técnicas realicen, determinará cuáles áreas serán destinadas a Parque Nacional y cuáles a Reserva Nacional, según las categorías establecidas por la citada Ley N° 22.351 y siempre que ello fuere necesario. Art. 3º.- La Provincia promoverá ante la Legislatura la declaración de utilidad pública de las propiedades privadas consistentes en los inmuebles que forman parte el área y que se denominan Fincas Tin – Tin (Algarrobal), Cachipampa, Tin – Tin y Ciénega Grande, Rumiarco y Los Colorados o Tin – Tin Chico con el objeto de iniciar los juicios de expropiación respectivos, en todos aquellos casos que correspondiere, de acuerdo a las normas de las Leyes provinciales N° 1.336 y su modificatoria N° 4.272. Asimismo, para el caso de que en el área descripta en el artículo 1º de este Convenio existieren tierras fiscales comprendidas en supuesto del artículo 2.342 inciso 1º del Código Civil se incluirá, en el mismo proyecto de ley ratificatoria del presente, la donación de los pertinentes derechos de la Provincia al Estado nacional. Art. 4º.- La Nación se hará cargo de todos los gastos que hubiera demandado la tramitación de los juicios expropiatorios, así como las indemnizaciones abonadas, aceptando las tasaciones que hubieren efectuado los organismos provinciales pertinentes. El pago se hará



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

efectivo dentro de los términos en que las indemnizaciones sean exigibles para la Provincia. En caso de incumplimiento por parte del Estado nacional, éste restituirá la posesión que, en su caso, le hubiere otorgado la Provincia, así como el dominio y jurisdicción. Art. 5º.- La Administración iniciará la tramitación pertinente, consistente en obtener del H. Congreso de la Nación la ratificación del presente Convenio y la Provincia lo hará obtener la citada ratificación de la H. Legislatura de la provincia de Salta. Art. 6º.- La validez del presente Convenio estará subordinada a la sanción de ambas leyes ratificatorias por el H. Congreso de la Nación y la H. Legislatura Provincial. La falta de ratificación por parte de cualquiera de ambos Cuerpos Legislativos, dejará sin efecto el presente sin derecho a reclamación alguna. Asimismo, el presente Convenio se tendrá por no celebrado si la H. Legislatura de la Provincia no dictase la ley pertinente declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, las propiedades mencionadas en el artículo 3º. Art. 7º.- El cumplimiento del presente queda sujeto a las disponibilidades presupuestarias de ambas partes. Art. 8º.- La Provincia y la Administración se reservan el derecho de ampliar los términos del presente, de común acuerdo, a cuyos efectos se suscribirán los documentos anexos respectivos, los que formarán parte integrante del presente. Art. 9º.- Para todos los efectos que pudieren corresponder las partes signatarias constituyen los siguientes domicilios: La Administración en la Avenida Santa Fe N° 690, Capital Federal y La Provincia en Mitre N° 23, Ciudad de Salta. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis. Fdo.: Roberto Romero, Gobernador; y Dr. Jorge H. Morello, Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales.”

## ANEXO II

“Departamento Cachi:

Catastro 146: Según carpeta de dominio a nombre de Carmelo Díaz. Sin antecedente de títulos. Superficie según Catastro: 3 Has. Finca “Tin – Tin”, Fracción. Catastro 147: Le corresponde a Ángela Rosa Miralpeix de Visuales; Irma, Nilda María, Mirta Lidia y María Cristina Viñuales, por adjudicación en el Juicio Sucesorio de Francisco Viñuales. Expte. N° 44.801/73 del Juzgado de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, inscripto en el año 1974 al folio: 174, Asiento: 3, Libro: 1 del R.I. de Cachi. Límites: E: con Gustavo Welchi; O: cumbres del cerro Tin – Tin; N: el Alero de Payogasta; S: camino de Cachi. Terreno denominado “Tin – Tin”. Superficie según carpeta de dominio: 302 Has. Catastro 148: Según carpeta de dominio a nombre de la Sucesión de Delfín Díaz. Sin antecedentes de títulos. Fracción Finca Tin – Tin. Superficie según carpeta de dominio: 12 Has. Catastro 156: Según carpeta de dominio a nombre de Vicente, Santos, Severo, Nicasio y Alberto Farfán. Sin antecedente de títulos. Fracción Finca Tin – Tin. Superficie según carpeta de dominio: 12 Has. Catastro 166: Según carpeta de dominio a nombre de Quintín Díaz. Sin antecedente de títulos. Fracción Finca “Tin – Tin”. Superficie calculada 3.171 Has., aproximadamente. Catastro 433: Le corresponde a Ángela Rosa Miralpeix de Visuales; Irma, Nilda María, Mirta Lidia y María Cristina Viñuales, por adjudicación en el Sucesorio de Francisco Viñuales, Expte. N° 44.801/73 del Juzgado de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, Inscripto en el año 1974 al folio: 224, Asiento: 2, Libro: 1 del R.I. de Cachi. Fincas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

“Tin – Tin” y “Ciénega Grande” con superficie según título de: 29.816 Has. 16as. 2cas. Tiene Mensura N° 2 archivado en el Departamento Técnico.”

“Departamento San Carlos:

Catastro 830: Le corresponde a Ángela Rosa Miralpeix de Visuales; Irma, Nilda María, Mirta Lidia y María Cristina Viñuales, por adjudicación en el Sucesorio de Francisco Viñuales, Expediente Juzgado antes referenciado. Inscripto en el año 1974, al Folio: 91, Asiento 2, Libro: 2 del R.I. San Carlos, Finca “Tin – Tin Chico” o “Los Colorados” con superficie según título: 16.000 Has. 36as. 84 cas. Tiene Mensura N° 10 (archivado en el Departamento Técnico). Catastro 831: Le corresponde a Ángela Rosa Miralpeix de Visuales; Irma, Nilda María, Mirta Lidia y María Cristina Viñuales, por adjudicación en el Sucesorio ya citado, inscripto a Folio: 86, Asiento: 2, Libro: 2 R.I. San Carlos. Superficie según título 12.797 Has. 69as. 20cas. Denominada Finca “Cachipampa”. Tiene Mensura N° 11 (archivado en el Departamento Técnico). Catastro 328: A nombre de Irma, Nilda María, Mirta Lidia y María Cristina Viñuales, por compra a Oscar Serafín Díaz y otros, según Escritura N° 37 de fecha 29 de enero de 1959, autorizada por el Escribano Roberto Díaz, registrada al Folio 131, Asiento 1, Libro 4 R.I. San Carlos. Superficie según título 7.224 Has. 32as. 99m2. Finca “Rumi – Arco” o “Rumiarco”. Tiene Mensura N° 18 (archivado en el Departamento Técnico).”

Salta, 28 de mayo de 1987.

DECRETO N° 1.093

**Ministerio de Economía**

El Gobernador de la Provincia

DECRETO

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.445/87, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PEDRO M. DE LOS RIOS – C.P.N. Marcelo E. Cantarero – Dr. Santos J. Dávalos

